

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el presente se observa que, a la fecha de hoy, febrero 10 de 2021, la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la parte demandada. *Sírvase proveer*

LUCERO ALZATE CÓRDOBA
Practicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas –Antioquia, febrero once de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación	32
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Cristian López Fernández
Demandado	Francisco Javier Vélez Franco
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento
Radicado	05-042-40-89-001-2020-00054-00

A folio 22 del expediente, reposa providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de CRISTIAN LÓPEZ FERNÁNDEZ y en contra de FRANCISCO JAVIER VELEZ FRANCO, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la parte demandad. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a requerir al apoderado de la poderdante, para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva gestionar la notificación al demandado como lo dispone el Art. 291 y stes del C. G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
Nº 9 y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 12 de**
febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Flor Alba Benjumea Durango
Secretaria